

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00130 00

Estando el presente asunto para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de “[l]os conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motivó”.

En el caso *sub examine*, el demandante pretende con fundamento en el pagaré girado por la demandada y que contiene la obligación que corresponde a un contrato de honorarios profesionales celebrados entre los aquí intervinientes, que la ejecutada le cancele los emolumentos que le corresponden como contraprestación de su trabajo y que asciende a la suma de \$200'000.000,00, tal y como se observa en la demanda.

Así las cosas, a la luz de la norma citada, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, dado que ella corresponde a los jueces laborales de esta ciudad, por tratarse de una controversia relativa al pago de honorarios por la prestación de un servicio personal de carácter privado, por ende, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Laborales de Bogotá. OFÍCIESE

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a4975d8d69cb9786cb8343f030c37d5c3311d80833515a3283f1c0669d8019**

Documento generado en 05/05/2022 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>